REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°:	05001 31 03 012 2022 00007 00
PROCESO:	Verbal –Reivindicatorio-
DEMANDANTE:	Álvaro de Jesús Tamayo Tamayo
DEMANDADO:	Luis Gabriel Tamayo Tamayo
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio N° 0 8 3
TEMAS Y SUBTEMAS:	No se cumplieron los requisitos exigidos para admisión de demanda
DECISIÓN:	Rechaza demanda

1. ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda.

2. CONSIDERACIONES

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este Despacho la presente demanda verbal con pretensiones de reivindicación, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor ÁLVARO DE JESÚS TAMAYO TAMAYO al señor LUIS GABRIEL TAMAYO TAMAYO, la cual se inadmitió por auto del dieciocho (18) de enero hogaño para que se cumpliera con los requisitos en él señalados.

Ahora, se observa que dentro del término allí establecido no se allegaron los requisitos exigidos para que procediera la admisión de la demanda, ya que a pesar de haberse arrimado por el apoderado demandante escrito con el que trata de cumplir las exigencias del Despacho, no se arrimó la caución exigida para que procediera la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de esta acción, identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5582 y propiedad del demandante.

Tampoco se allegó la constancia de haberse realizado la respectiva conciliación extrajudicial de que trata el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se considera que no cumplió con las exigencias estipuladas en el auto inadmisorio, por lo que se rechazará la misma pero no se ordenará la devolución de los anexos conforme lo dispone el inciso 4° artículo 90 Código General del Proceso, ya que los originales están en cabeza del demandante por ser éste un proceso virtual.

3. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1º.) RECHAZAR esta demanda verbal reivindicatoria, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor ÁLVARO DE JESÚS TAMAYO TAMAYO en contra del señor LUIS GABRIEL TAMAYO TAMAYO, por lo expuesto en la parte motiva.

2º.) NO SE ORDENA la devolución de los anexos tal y como lo dispone el inciso 4° artículo 90 del Código General del Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en cabeza del demandante.

3º.) El Dr. SEBASTÍAN AVENDAÑO PEÑA tiene personería para representar al demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido (Arts. 74 y s.s. ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

F.M.